



**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN N° 346/2016, SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 74/2012, 193/2012, 1.212/2012, 1.560/2016, 1.060/2016 Y 1.269/2016, Y SE ESTABLECEN NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 4.558/2011 Y EL DECRETO N° 9.649/2012.**

Asunción, 16 de ENEZO de 2019

**VISTO:** El Memorándum N° 02/2019 de fecha 07 de enero de 2019, remitido por la Dirección de Producto y Empleo Nacional, dependiente de la Dirección General de Fomento Industrial, por el cual remite la propuesta de modificaciones referentes a los requisitos para aquellas empresas o industrias nacionales que soliciten la emisión del Certificado de Origen Nacional, en el marco de los beneficios otorgados por la Ley N° 4.558/2011 y el Decreto N° 9.649/2012; y

**CONSIDERANDO:** La Resolución N° 346/2016, “Por la cual se actualizan las tasas por la emisión de certificados y constancias correspondientes a trámites efectuados ante dependencias de la Subsecretaría de Estado de Industria y se abroga la Resolución N° 806 del 30 de julio de 2015”.

Que, la Ley N° 4.558/2011, “Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de contrataciones públicas”, establece un mecanismo general de apoyo a la producción y empleo nacional, a aplicarse en los procesos de contrataciones públicas, mediante la aplicación de un margen de preferencia del 20% a favor de los productos y servicios de origen nacional.

Que, la citada normativa en su Artículo 6° dispone que el certificado que acredite el carácter nacional de los bienes y servicios ofertados en los procesos de compras públicas, será emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.

El Decreto N° 9.649/2012, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4.558/2011 «Que establece mecanismos de apoyo a la producción, el empleo nacional y aplicación de márgenes de preferencia en los procesos de contrataciones públicas»”.

Que, el mismo cuerpo legal, establece en su Artículo 4° que a los efectos de considerarse productos o servicios de origen nacional, conforme al Artículo 3° de la Ley 4.558/2011, el productor o proveedor deberá presentar ante el Ministerio de Industria y Comercio, Declaración Jurada, mediante y conforme al procedimiento que establezca dicha Cartera de Estado, los permisos y habilitaciones correspondientes. Al respecto los Pliegos de Bases y Condiciones publicados en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas exige entre los documentos sustanciales para acceder a las Licitaciones, la presentación de la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 40 y de integridad establecida en el Artículo 20, inciso w), ambos de la Ley 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”.

Abog. Miguel Ángel Salcedo  
Secretaría General



ES COPIA DE LA ORIGINAL



**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN N° 346/2016, SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 74/2012, 193/2012, 1.212/2012, 1.560/2016, 1.060/2016 Y 1.269/2016, Y SE ESTABLECEN NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 4.558/2011 Y EL DECRETO N° 9.649/2012.**

- 2 -

Que, el Artículo 8° del Decreto N° 9.649/2012, faculta al Ministerio de Industria y Comercio a solicitar a los interesados para la obtención del Certificado de Origen Nacional, todos los informes y documentos necesarios; así como realizar verificaciones físicas que considere pertinentes, de manera independiente o conjunta con otras instituciones públicas.

Que, el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), es un sistema que focaliza el manejo de los Proveedores y todas sus informaciones y documentaciones relevantes desde una única base de datos.

Que, el SIPE detalla el estado de las documentaciones de forma actualizada, segura y disponible para las entidades compradoras.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, no opone reparos en cuanto a la formalización de la presente Resolución, según Dictamen Jurídico N° 09 de fecha 08 de enero de 2019.

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el Jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1° inciso "B", del Decreto N° 2.348/1999 "Por el cual se Reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73".

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Designar a la Dirección de Producto y Empleo Nacional, dependiente de la Dirección General de Fomento Industrial de la Subsecretaría de Estado de Industria, como responsable de la emisión del Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional.

**Artículo 2°.** Establecer que la Dirección de Producto y Empleo Nacional, dependiente de la Dirección General de Fomento Industrial, expedirá el certificado de origen en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir que la solicitud ingrese en la bandeja de entrada de la plataforma informática VUE y se encuentren debidamente habilitados y con la información actualizada en los registros del MIC conforme a las normativas vigentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abdo M. del Salcedo  
Secretaría General



**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN N° 346/2016, SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 74/2012, 193/2012, 1.212/2012, 1.560/2016, 1.060/2016 Y 1.269/2016, Y SE ESTABLECEN NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 4.558/2011 Y EL DECRETO N° 9.649/2012.**

- 3 -

**Artículo 3°.** Para la obtención del certificado de origen nacional, el interesado, una vez aprobado y habilitado su registro (REPSE o RIEL) deberá ingresar a la plataforma VUE (Ventanilla Única de Exportación) y cargar los datos en el formulario habilitado para el inicio del trámite correspondiente.

**Artículo 4°.** El Certificado de Producto y Empleo Nacional, deberá contener la siguiente información y cumplir con los requisitos citados a continuación:

- Número de trámite.
- Número de certificado.
- Razón Social, RUC, Departamento, Ciudad, Dirección, Actividad Específica.
- Registro Industrial N°.
- Registro de Prestadores de Servicios N°.
- Descripción del servicio o producto final.
- Descripción del producto final y materia prima con su Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) correspondiente en caso que el trámite procesado sea producto con salto de partida. Dicha NCM debe ser detallada conforme a lo declarado en el Registro Industrial, de no encontrarse detallado en el mismo, el usuario deberá actualizar los datos en dicho Registro.
- Fecha de expedición del certificado.
- Fecha de vencimiento o validez del certificado.
- Para los Certificados de producto del reino mineral, animal y vegetal deberán contener además la descripción del producto final y la materia prima a ser utilizada para su elaboración, sin Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).
- Para los certificados que requieran Estructura de Costos deberán contener además de la información mencionada, la descripción de la materia prima e insumos sin Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), el origen de los mismos, el porcentaje de contenido nacional así como el precio de venta del bien en fábrica nacional (PVBFN).

**Artículo 5°.** Establecer que para la emisión del certificado de origen por estructura de costo se adjuntará:

- Factura de compras nacionales.
- Despacho de importación.
- Registro de marca.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Miguel Ángel Saucedo  
Secretario General



**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN N° 346/2016, SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 74/2012, 193/2012, 1.212/2012, 1.560/2016, 1.060/2016 Y 1.269/2016, Y SE ESTABLECEN NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 4.558/2011 Y EL DECRETO N° 9.649/2012.**

- 4 -

- Planilla Excel de Cálculo de Porcentaje de Contenido Nacional conforme a fórmula establecida por el Decreto N° 9.649/2012.
- Para los certificados expedidos a los productos hardware y software, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Código de certificado de cumplimiento de las normas internacionales: ISO 14001, Sistemas de Gestión Ambiental e ISO 9001, Sistemas de Gestión de la calidad en las versiones vigentes o similares para todos los procesos que involucren el ensamblaje del producto o servicio.
  - b) Código de certificado de origen y certificados de cumplimiento de las normas internacionales: ISO 14001, Sistemas de Gestión Ambiental e ISO 9001, Sistemas de Gestión de la Calidad en las versiones vigentes o similares de los principales componentes, importados o no, del producto o servicio.
  - c) Declaración Jurada de la transferencia de conocimiento del proceso de diseño, fabricación y/o ensamblaje de los principales componentes del producto o servicio, de modo a favorecer la transferencia tecnológica y talentos paraguayos que eventualmente migren a una fase de ingeniería y diseño.

**Artículo 6°.** La Dirección de Producto y Empleo Nacional podrá solicitar cualquier documentación necesaria o informe que se considere pertinente de manera independiente o conjunta con otras instituciones públicas con la finalidad de acreditar suficientemente que los bienes o productos ofrecidos son de origen, producción, desarrollo o industrialización nacional. Además:

- Para la modalidad Contratación Directa deberá adjuntar la Carta de Invitación del llamado en curso.
- Para los Certificados de servicios de obras viales, construcciones, servicios de mantenimiento, transporte, seguros, consultoría y otros en general, Declaración Jurada donde se establezca expresamente que el setenta por ciento (70%) del personal contratado es de nacionalidad paraguaya.
- El oferente debe estar habilitado en el SIPE (Sistema Informático de Contrataciones Públicas).
- Declaración Jurada de que los datos consignados en el presente documento tienen carácter de Declaración Jurada (Código Penal Paraguayo Artículo 243).



Abog. Miguel Ángel Salcedo  
Secretario General



**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN N° 346/2016, SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 74/2012, 193/2012, 1.212/2012, 1.560/2016, 1.060/2016 Y 1.269/2016, Y SE ESTABLECEN NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 4.558/2011 Y EL DECRETO N° 9.649/2012.**

- 5 -

- Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 40 y de integridad establecida en el Artículo 20, inciso w), ambos de la Ley 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”.

**Artículo 7°.** El Certificado de Origen Nacional se expedirá por cada producto o servicio que solicite el usuario conforme al Pliego de Bases y Condiciones publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y el beneficio de margen de preferencia del 20% que establece la Ley 4.558/2011 será aplicado única y exclusivamente a dichos ítems que posean precio por dicho bien o servicio ofertado.

**Artículo 8°.** Modificar parcialmente el Artículo 4° de la Resolución N° 346/2016, en lo relacionado a la emisión de los certificados aprobados, que tendrán una validez de acuerdo al siguiente detalle:

- 6 (seis) meses a partir de la fecha de expedición, para oferentes que presenten dos constancias de adjudicación en el mismo año.
- 5 (cinco) meses a partir de la fecha de expedición, para oferentes posean más de 20 (veinte) asegurados inscriptos en el Seguro Social de IPS y que se encuentren al día con sus aportes.
- 4 (cuatro) meses a partir de la fecha de expedición, para los oferentes que presenten la carta de invitación del llamado en curso, en la modalidad Contratación Directa.
- 1 (un) mes a partir de la fecha de expedición, para los oferentes que no se encuentren en ninguno de los casos anteriores y/o que presenten por primera vez su solicitud de trámite.

**Artículo 9°.** Establecer que el usuario deberá imperativamente registrar su fábrica como industria en el Registro Industrial (RIEL) o como prestador de servicios en el Registro de Prestadores de Servicios (REPSE). En cada caso deberá proporcionar toda la documentación relacionada a la actividad económica que realiza conforme a las normativas vigentes.

**Artículo 10.** Establecer que los certificados de origen nacional, serán emitidos en formato electrónico a través del módulo del sistema de Ventanilla Única de Exportación (VUE).

  
Abog. Miguel Ángel Salcedo  
Secretario General



**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN N° 346/2016, SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 74/2012, 193/2012, 1.212/2012, 1.560/2016, 1.060/2016 Y 1.269/2016, Y SE ESTABLECEN NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 4.558/2011 Y EL DECRETO N° 9.649/2012.**

- 6 -

- Artículo 11.** Disponer que la Dirección General del Sistema VUE, habilite la consulta del Certificado de Origen Nacional a través de la página del SIPE (Sistema de Información de Proveedores del Estado) del portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- Artículo 12.** Abrogar las Resoluciones Nros. 74/2012, 193/2012, 1.212/2012, 1.560/2016, 1.060/2016 y 1.269/2016, y toda Resolución Ministerial contraria a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
- Artículo 13.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de 30 (treinta) días posteriores a la fecha de su emisión.
- Artículo 14.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

PM/MS/pryv



**Abog. Miguel Angel Salcedo**  
Secretario General

*Pedro Mancuello*  
**PEDRO MANCUELLO**  
Ministro Sustituto